



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PRECOLTUR SAS
Demandado	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS
Radicado	05001 40 03 010 2021 00981 00
Decisión	No accede a reconocer personería Requiere

Una vez revisado el poder allegado por la parte demandante **PRECOLTUR SAS**, se evidencia que el mismo no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que no existe certeza que el poder otorgado provenga de la parte demandante, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que se requiere a la parte demandante para que allegue un nuevo poder, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e54e74a4990c02a56e03d3aa9cd034f75d160acb4cbd6a9e0f031e2217e7d**

Documento generado en 10/08/2022 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>